

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES I

Caracas, miércoles 16 de octubre de 2024

Número 42.986

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.018, mediante el cual se autoriza la creación de una Fundación del Estado que se denominará "Centro de Investigaciones Científicas para la Medicina Tradicional y Ancestral"; y se nombra al ciudadano Jesús Alexander Cegarra Rodríguez, como Presidente de este Centro de Investigaciones Científicas.

Decreto N° 5.019, mediante el cual se autoriza la creación de una Fundación del Estado que se denominará "Centro Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación del Cacao" (CENIDIC); y se nombra a la ciudadana Carmen Yaritza Camejo Aponte, como Presidenta Encargada de este Centro Nacional de Investigación.

Decreto N° 5.020, mediante el cual se nombra a los Miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General Rafael David Prieto Martínez, como Inspector General de la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General Omar Enrique Pérez La Rosa, como Rector de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela (UMBV), del Despacho del Viceministro de Educación para la Defensa.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General Manuel Enrique Castillo Rengifo, como Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Conjunto, del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor Conjunto del Comando Estratégico Operacional.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General Johan Alexander Hernández Lárez, como Comandante General del Comando General del Ejército Bolivariano.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Almirante Ashraf Abdel Hadí Suleimán Gutiérrez, como Comandante General del Comando General de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General Lenín Lorenzo Ramírez Villasmil, como Comandante General del Comando General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General Elio Ramón Estrada Paredes, como Comandante General del Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General Orlando Ramón Romero Bolívar, como Comandante General del Comando General de la Milicia Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General Javier José Marcano Táбата, como Comandante de la Guardia de Honor Presidencial.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General Javier José Marcano Táбата, como Director General de la Dirección General de Contrainteligencia Militar.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos Militares Profesionales que en ella se mencionan, como Comandantes de las Regiones Estratégica de Defensa Integral que en ella se señalan, del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor Conjunto del Comando Estratégico Operacional.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se notifica a las autoridades competentes a nivel nacional cambio de clase del Consulado de la República de Colombia en la ciudad de San Antonio del Táchira, a Consulado General, con circunscripción consular en los municipios Bolívar, Junín, Pedro María Ureña y Rafael Urdaneta del estado Táchira.

Resolución mediante la cual se notifica a las autoridades competentes a nivel nacional cambio de clase del Consulado de la República de Colombia en la ciudad de San Fernando de Atabapo, a Viceconsulado, con circunscripción consular en el municipio de Atabapo, estado Amazonas.

Resolución mediante la cual se notifica a las autoridades competentes a nivel nacional de la modificación de las circunscripciones de las oficinas consulares de la República de Colombia en la República Bolivariana de Venezuela, que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se dan por terminadas las funciones, dentro del Territorio Nacional, del ciudadano Bent Ulrik Porsborg, como Cónsul General Honorario del Reino de Dinamarca en la ciudad de Caracas, con Circunscripción consular en todo el Territorio Nacional, así como de los privilegios e inmunidades que le fueron otorgados, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Resolución mediante la cual se ordena publicar el texto "Acuerdo entre el Sultanato de Omán y la República Bolivariana de Venezuela sobre la Exención del Requisito de Visado para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y de Servicio".

Resolución mediante la cual se ordena publicar el texto "Acuerdo de Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Kirguisa".

Resolución mediante la cual se ordena publicar el texto "Acuerdo de Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y de Servicio entre la República Bolivariana de Venezuela y el Reino Hachemita de Jordania".

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SUDEBAN

Resolución mediante la cual se notifica la aprobación del otorgamiento de la Jubilación Especial a la ciudadana Patricia Corina Noguera Brizuelas.

Resolución mediante la cual se notifica la aprobación del otorgamiento de la Jubilación Especial al ciudadano Edgar Eduardo Moreno Useche.

Resolución mediante la cual se notifica la aprobación del otorgamiento de la Jubilación Especial a la ciudadana Rameglis Josefina Tirado Delgado.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se culmina la Encargaduría, a la ciudadana Kenia Egley Borrero Ramírez, del cargo de Directora General (E), de la Dirección General que en ella se menciona; y se designa al ciudadano Jesús Humberto Delgado Muchacho, como Director General, Dirección General de Organizaciones Sindicales y Negociaciones Colectivas, adscrito al Despacho de la Viceministra para los Derechos y Relaciones Laborales, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se convoca formalmente a los representantes de las entidades de trabajo que en ella se señalan, para que concurren a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), a las 10 horas ante meridiem (10:00 a.m.), por ante el Salón de Reuniones, en la ubicación que en ella se indica, a objeto de proceder a la instalación de la Reunión Normativa Laboral para la Rama de Actividad del Sector de Artes Gráficas.

#### INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Irma Josefina Curela Goitía, como Gerente, adscrita a la Oficina de Recursos Humanos, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alberto Eduardo Rengifo, como Gerente Regional (E), adscrito a la GERESAT Aragua, de este Instituto.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la empresa del Estado Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A., (SITSSA).

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Directores Principales y Suplentes del Directorio del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE).

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 5.018

16 de octubre de 2024

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad Revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 16, 110, 111 y 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 118 *ejusdem*, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología reconoce el valor de los pueblos indígenas como autores y gestores activos del conocimiento de la medicina tradicional y ancestral, basados en la conservación y aprovechamiento de los recursos renovables,

**CONSIDERANDO**

Que la Gran Misión Ciencia, Tecnología e Innovación Dr. Humberto Moran, incentiva la cultura científica como elemento fundamental para la preservación de los ecosistemas y fomenta la producción nacional, construyendo bienestar común bajo los principios fundamentales de la ética para la vida y la prosperidad del pueblo, de acuerdo al Plan de la Patria 2025 – 2031,

**CONSIDERANDO**

Que la Medicina Tradicional y Ancestral son un factor potenciador hacia la proliferación de productos farmacéuticos de origen natural, a través de la investigación y el desarrollo de especies medicinales curativas, basados en las teorías, las creencias y las experiencias indígenas de diferentes culturas, utilizados para el cuidado de la salud, así como para la prevención, diagnóstico, tratamiento y mejora de enfermedades físicas y mentales,

**CONSIDERANDO**

Que es imprescindible crear un centro de referencia nacional, el cual tendrá como perspectiva, generar una gran capacidad de extractos medicinales, aplicables a la sociedad, a la industria farmacéutica, a los servicios de salud y la población en general, impulsando el aparato productivo,

**DECRETO**

**Artículo 1º.-** Se autoriza la creación de una Fundación del Estado que se denominará "**Centro de Investigaciones Científicas para la Medicina Tradicional y Ancestral**", institución con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología y tendrá su domicilio en la ciudad de Puerto Ayacucho, estado Amazonas, pudiendo establecer oficinas en cualquier otra ciudad del país, previa autorización del órgano de adscripción.

**Artículo 2º.-** La Fundación "**Centro de Investigaciones Científicas para la Medicina Tradicional y Ancestral**", tendrá por objeto proteger la soberanía y patrimonio biocultural de la

Nación, promoviendo la investigación y el desarrollo de productos terapéuticos a partir de biorecursos locales bajo un enfoque de justicia ambiental y equidad en la distribución de beneficios, garantizando la biodiversidad, el respeto a los conocimientos tradicionales y la participación protagónica de los pueblos indígenas.

**Artículo 3º.-** Para el cumplimiento de su objetivo, la Fundación "**Centro de Investigaciones Científicas para la Medicina Tradicional y Ancestral**", deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción y la Comisión Central de Planificación.

**Artículo 4º.-** El patrimonio de la Fundación "**Centro de Investigaciones Científicas para la Medicina Tradicional y Ancestral**", estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, que por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, le sean transferidos, de conformidad con la normativa vigente. Así como, los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título oneroso y/o gratuito, conforme al objeto de la Fundación.
2. Los aportes ordinarios provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, por el Ejecutivo Nacional, de conformidad con la normativa legal vigente.
4. Los bienes e ingresos producto de las actividades que realicen en la consecución de su objeto, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa evaluación y aprobación del Consejo Directivo.
6. Los recursos provenientes de actos, convenios y acuerdos suscritos con organismos o instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales; así como, los recursos provenientes de los convenios suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, que le correspondan.
7. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título lícito.

La Fundación deberá dar cuenta al Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión, sin perjuicio de las competencias y atribuciones del órgano de adscripción.

Las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración o funcionamiento de la Fundación.

**Artículo 5º.-** La Fundación "**Centro de Investigaciones Científicas para la Medicina Tradicional y Ancestral**", estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, cuerpo colegiado que será la máxima autoridad jerárquica de la Fundación y estará integrada por un Presidente o Presidenta, que será a su vez el Presidente o Presidenta de la Fundación y contará además con siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes representados por las siguientes instituciones, un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, un (1)

representante del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana, un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud y un (1) representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, todos de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

El Consejo Directivo deberá presentar al Ministerio de adscripción la memoria y cuenta administrativa y económica, sin perjuicio de las atribuciones de supervisión y control permanente que le corresponden, a ese Despacho Ministerial.

El Consejo Directivo tendrá una Secretaria o Secretario de Actas, designado por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier momento por el Presidente o Presidenta del Consejo Directivo.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo y las funciones de la Secretaria o Secretario de Actas de la Fundación, se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la respectiva Fundación.

**Artículo 6º.-** El Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, realizará los trámites necesarios para elaborar, protocolizar y publicar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación "**Centro de Investigaciones Científicas para la Medicina Tradicional y Ancestral**", por ante el Registro Público correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 7º.-** Se Nombra al ciudadano **JESÚS ALEXANDER CEGARRA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.324.982**, como **PRESIDENTE DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS PARA LA MEDICINA TRADICIONAL Y ANCESTRAL**.

**Artículo 8º.-** Para el cumplimiento de su objetivo, la Fundación deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción.

**Artículo 9º.-** Los Ministerio del Poder Popular; del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; y para la Ciencia y Tecnología, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 10.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DELCE ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz  
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior  
(L.S.)

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional  
(L.S.)

PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUÍZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional  
(L.S.)

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)  
JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
(L.S.)  
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
de Petróleo y Vicepresidenta Sectorial de Economía (E)  
(L.S.)  
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)  
HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación y  
Vicepresidente Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)  
MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Atención de las Aguas  
(L.S.)  
CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Juventud  
(L.S.)  
GRECIA ELYMAR COLMENARES SANTANDER

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)  
ARNALDO JAVIER SÁNCHEZ PÉREZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial del  
Socialismo Social y Territorial  
(L.S.)  
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial  
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud  
(L.S.)  
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)  
RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo  
(L.S.)  
JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)  
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana  
(L.S.)  
ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)  
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas  
(L.S.)  
JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y  
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)  
JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para los Adultos  
y Adultas Mayores, Abuelos y Abuelas de la Patria (E)  
(L.S.)  
MAGALLY VIÑA CASTRO

Decreto N° 5.019

16 de octubre de 2024

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad Revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 16, 110, 111 y 113, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 118 *ejusdem*, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología en pro de desarrollar las capacidades regionales orientadas al fomento productivo, sostenible y cálido del rubro cacao, a través de prácticas agrícolas, incentivan la divulgación e innovación del conocimiento científico y sus aplicaciones,

**CONSIDERANDO**

Que el fortalecimiento de las habilidades profesionales y productoras de cacao, estimulan a la población a desarrollar áreas de investigación e innovación, promoviendo la inclusión, el empoderamiento social, en aras de consolidar el modelo de producción sostenible y sustentable, contribuyendo al desarrollo de una nueva Geopolítica Internacional en la cual tome cuerpo un mundo multicéntrico y pluripolar, de acuerdo al Plan de la Patria 2025-2031,

**CONSIDERANDO**

Que las Siete Transformaciones (7T), tienen como objetivo, la recuperación integral de Venezuela, y entre ellas, coadyuvar en la preservación y promoción de la diversidad genética del cacao fino de aroma Venezolano, logrando proyectarse de manera equitativa, justa, plural y diversificada las líneas de investigación, impulsando la producción y reduciendo la dependencia de importaciones, rumbo a la consolidación de la independencia plena,

**CONSIDERANDO**

Que es necesario crear un centro de referencia nacional en investigación del cacao, reconocido por la excelencia científica en prácticas agrícolas en beneficio de las generaciones presentes y futuras, para posicionar nuestro cacao fino de aroma como un símbolo de orgullo nacional con valor en el mercado global,

**DECRETO**

**Artículo 1º.-** Se autoriza la creación de una Fundación del Estado que se denominará "**Centro Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación del Cacao**" (**CENIDIC**), institución con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología y tendrá su domicilio en el estado Miranda, pudiendo establecer oficinas en cualquier otra ciudad del país, previa autorización del órgano de adscripción.

**Artículo 2º.-** La Fundación "**Centro Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación del Cacao**" (**CENIDIC**), tendrá por objeto fortalecer las capacidades regionales en ciencia y tecnología orientadas hacia la mejora productiva, sostenibilidad y calidad del rubro cacao; a través de prácticas agrícolas sostenibles, innovaciones tecnológicas, transferencia y divulgación del conocimiento científico.

**Artículo 3º.-** Para el cumplimiento de su objetivo, la Fundación "**Centro Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación del Cacao**" (**CENIDIC**), deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción y la Comisión Central de Planificación.

**Artículo 4º.-** El patrimonio de la Fundación "**Centro Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación del Cacao**" (**CENIDIC**), estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, que por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología y el Ministerio del Poder Popular para Agricultura Productiva y Tierras, le sean transferidos, de conformidad con la normativa vigente. Así como, los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título oneroso y/o gratuito, conforme al objeto de la Fundación.
2. Los aportes ordinarios provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, por el Ejecutivo Nacional, de conformidad con la normativa legal vigente.
4. Los bienes e ingresos producto de las actividades que realicen en la consecución de su objeto, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa evaluación y aprobación del Consejo Directivo.
6. Los recursos provenientes de actos, convenios y acuerdos suscritos con organismos o instituciones públicas y privada, nacionales o internacionales; así como, los recursos provenientes de los convenios suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, que le correspondan.
7. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título lícito.

La Fundación deberá dar cuenta al Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión, sin perjuicio de las competencias y atribuciones del órgano de adscripción.

Las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración o funcionamiento de la Fundación.

**Artículo 5º.-** La Fundación "**Centro Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación del Cacao**" (**CENIDIC**), estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, que será la máxima autoridad jerárquica de la Fundación y estará integrada por un Presidente o Presidenta, que será a su vez el Presidente o Presidenta de la Fundación y contará con seis (6) miembros principales con sus respectivos o respectivas suplentes, todos de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

El Consejo Directivo deberá presentar al Ministerio de adscripción la memoria y cuenta administrativa y económica, sin perjuicio de las atribuciones de supervisión y control permanente que le corresponden, a ese Despacho Ministerial.

El Consejo Directivo tendrá una Secretaria o Secretario de Actas, designado por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier momento por el Presidente o Presidenta del Consejo Directivo.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo y las funciones de la Secretaria o Secretario de Actas de la Fundación, se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la respectiva Fundación.

**Artículo 6º.-** El Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, realizará los trámites necesarios para elaborar, protocolizar y publicar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación "**Centro Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación del Cacao**" (**CENIDIC**), por ante el Registro Público correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 7º.-** Nombro a la ciudadana **CARMEN YARITZA CAMEJO APONTE**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.647.448**, como **PRESIDENTA ENCARGADA DEL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DEL CACAO (CENIDIC)**.

**Artículo 8º.-** Para el cumplimiento de su objetivo, la Fundación deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción.

**Artículo 9º.-** Los Ministerios del Poder Popular; del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; y para la Ciencia y Tecnología, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 10.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Años 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz  
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior  
(L.S.)

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional  
(L.S.)

PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUÍZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional  
(L.S.)

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)  
JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Alimentación  
(L.S.)  
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
de Petróleo y Vicepresidenta Sectorial de Economía (E)  
(L.S.)  
DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)  
HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación y  
Vicepresidente Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Salud  
(L.S.)  
MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Atención de las Aguas  
(L.S.)  
CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)  
GRECIA ELYMAR COLMENARES SANTANDER

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Deporte  
(L.S.)  
ARNALDO JAVIER SÁNCHEZ PÉREZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Cultura  
(L.S.)  
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente  
Sectorial del Socialismo Social y Territorial  
(L.S.)  
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología y  
Vicepresidenta Sectorial de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud  
(L.S.)  
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado  
El Ministra del Poder Popular  
para la Educación Universitaria  
(L.S.)  
RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo  
(L.S.)  
JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)  
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana  
(L.S.)  
ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Transporte  
(L.S.)  
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Obras Públicas  
(L.S.)  
JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y  
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)  
JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para los Adultos  
y Adultas Mayores, Abuelos y Abuelas de la Patria (E)  
(L.S.)  
MAGALLY VIÑA CASTRO

Decreto N° 5.020

16 de octubre de 2024

**NICOLÁS MADURO MOROS****Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 16 de artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4°, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de acuerdo con lo preceptuado en el artículos 9 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil,

**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
**Vicepresidenta Ejecutiva de la República**

Por delegación del Presidente de la República **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Nombro a los ciudadanos: **SERGIO ALEJANDRO SILVIO PRATO, CHRISTIAM MOISES HERNÁNDEZ VERDECANNA, ROSSANA SÁNCHEZ ÁLVAREZ y ENZO PUGLISI DE NISCO**, titulares de las cédula de identidad números **V-13.892.117, V-20.095.953, V-13.786.517 y V-7.240.561**, respectivamente como Directores Principales y, a los ciudadanos: **JACKSON ARCÁNGEL RIVAS VELAZCO, ARTURO JOSÉ TARIBA GUILLEN, FREDDY JAVIER MARTÍNEZ GONZÁLEZ y FERNANDO VALENTINO MONSANTOS** titulares de las cédula de identidad números **V-12.955.999, V-6.703.417, V-13.373.108 y V-11.641.922**, como Directores suplentes

respectivamente, que conformarán el **Consejo Directivo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, con las competencias inherentes a los referidos cargos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2°.** En consecuencia, el Consejo Directivo del **Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)**, quedará conformado por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

PRESIDENTE	
LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL	C.I. N° V-13.780.014
DIRECTORES PRINCIPALES	
SERGIO ALEJANDRO SILVIO PRATO	C.I. N° V-13.892.117
CHRISTIAM MOISES HERNÁNDEZ VERDECANNA	C.I. N° V-20.095.953
ROSSANA SÁNCHEZ ÁLVAREZ	C.I. N° V-13.786.517
ENZO PUGLISI DE NISCO	C.I. N° V-7.240.561
DIRECTORES SUPLENTES	
JACKSON ARCÁNGEL RIVAS VELAZCO	C.I. N° V-12.955.999
ARTURO JOSÉ TARIBA GUILLEN	C.I. N° V-6.703.417
FREDDY JAVIER MARTÍNEZ GONZÁLEZ	C.I. N° V-13.373.108
FERNANDO VALENTINO MONSANTOS	C.I. N° V-11.641.922

**Artículo 3°.** Delego en el Ministro del Poder Popular para el Transporte, la juramentación de los referidos ciudadanos.

**Artículo 4°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Año 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Vicepresidenta Ejecutiva de la  
República Bolivariana de Venezuela

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Transporte  
(L.S.)

**RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 OCT 2024

214°, 165° y 25°

**RESOLUCIÓN N° 057032**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

**RESUELVE**

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**INSPECTORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**

- Mayor General **RAFAEL DAVID PRIETO MARTÍNEZ**, C.I. N° 11.247.215, Inspector General, e/r del Mayor General, **WINDER ENRIQUE GONZÁLEZ URDANETA**, C.I. N° 7.901.280.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 OCT 2024

214°, 165° y 25°

**RESOLUCIÓN N° 057034**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

**RESUELVE**

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA**  
UNIVERSIDAD MILITAR BOLIVARIANA DE VENEZUELA (UMBV)  
 Rectorado

- Mayor General **OMAR ENRIQUE PÉREZ LA ROSA**, C.I. N° 10.268.648, Rector, e/r del Mayor General FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN, C.I. N° 9.657.088.

Comuníquese y publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
 General en Jefe  
 Ministro del Poder Popular  
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 OCT 2024

214°, 165° y 25°

**RESOLUCIÓN N° 057037**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

**RESUELVE**

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL**  
 SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO

- Mayor General **MANUEL ENRIQUE CASTILLO RENGIFO**, C.I. N° 10.049.604, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Conjunto, e/r del Mayor General WISTHOR GREGORIO CHOURIO ANDRADE, C.I. N° 7.972.388.

Comuníquese y publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
 General en Jefe  
 Ministro del Poder Popular  
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 OCT 2024

214°, 165° y 25°

**RESOLUCIÓN N° 057038**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

**RESUELVE**

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO**

- Mayor General **JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LÁREZ**, C.I. N° 9.888.327, Comandante General, e/r del Mayor General JOSÉ ANTONIO MURGA BAPTISTA, C.I. N° 6.259.763.

Comuníquese y publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
 General en Jefe  
 Ministro del Poder Popular  
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 OCT 2024

214°, 165° y 25°

**RESOLUCIÓN N° 057039**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

**RESUELVE**

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDO GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA**

- Almirante **ASHRAF ABDEL HADI SULEIMÁN GUTIÉRREZ**, C.I. N° 8.511.444, Comandante General, e/r del Almirante NEIL JESÚS VILLAMIZAR SÁNCHEZ, C.I. N° 10.345.094.

Comuníquese y publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
 General en Jefe  
 Ministro del Poder Popular  
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 OCT 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 057040

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDO GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA

- Mayor General **LENIN LORENZO RAMÍREZ VILLASMIL**, C.I. N° 9.662.488, Comandante General, e/r del Mayor General SANTIAGO ALEJANDRO INFANTE ITRIAGO, C.I. N° 10.496.032.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,




VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 OCT 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 057041

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDO GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA

- Mayor General **ELIO RAMÓN ESTRADA PAREDES**, C.I. N° 6.857.541, Comandante General, r/n.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,




VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 OCT 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 057042

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDO GENERAL DE LA MILICIA BOLIVARIANA

- Mayor General **ORLANDO RAMÓN ROMERO BOLÍVAR**, C.I. N° 8.777.449, Comandante General, e/r del Mayor General JAVIER JOSÉ MARCANO TÁBATA, C.I. N° 10.306.352.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,




VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 OCT 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 057061

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

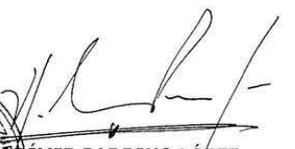
RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

GUARDIA DE HONOR PRESIDENCIAL

- Mayor General **JAVIER JOSÉ MARCANO TÁBATA**, C.I. N° 10.306.352, Comandante, e/r del Mayor General IVÁN RAFAEL HERNÁNDEZ DALA, C.I. N° 6.961.149.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,




VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 OCT 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 057062

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR

- Mayor General **JAVIER JOSÉ MARCANO TÁBATA**, C.I. N° 10.306.352, Director General, e/r del Mayor General IVÁN RAFAEL HERNÁNDEZ DALA, C.I. N° 6.961.149.

Comuníquese y publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional,

  
**VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ**  
 General en Jefe  
 Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 OCT 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 057043

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL  
 SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO  
 Región Estratégica de Defensa Integral Los Andes

- Mayor General **JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ CAMPOS**, C.I. N° 9.640.856, Comandante, e/r del Mayor General MANUEL ENRIQUE CASTILLO RENGIFO, C.I. N° 10.049.604.

Región Estratégica de Defensa Integral Los Llanos

- Mayor General **ROYMAN ANTONIO HERNÁNDEZ BRICEÑO**, C.I. N° 6.348.424, Comandante, e/r del Mayor General LENIN LORENZO RAMÍREZ VILLASMIL, C.I. N° 9.662.488.

Región Estratégica de Defensa Integral Central

- Mayor General **JESÚS RAFAEL VILLAMIZAR GÓMEZ**, C.I. N° 10.794.553, Comandante, e/r del Mayor General ORLANDO RAMÓN ROMERO BOLÍVAR, C.I. N° 8.777.449.

Región Estratégica de Defensa Integral Capital

- Mayor General **DILIO GUILLERMO RODRÍGUEZ DÍAZ**, C.I. N° 9.600.712, Comandante, e/r del Mayor General JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LÁREZ, C.I. N° 9.888.327.

Región Estratégica de Defensa Integral Oriental

- Mayor General **JUAN ERNESTO SULBARÁN QUINTERO**, C.I. N° 10.915.206, Comandante, r/n.

Región Estratégica de Defensa Integral Guayana

- Mayor General **WILFREDO ALEXANDER MEDRANO MACHADO**, C.I. N° 10.666.162, Comandante, e/r del Mayor General RAFAEL DAVID PRIETO MARTÍNEZ, C.I. N° 11.247.215.

Región Estratégica de Defensa Integral Marítima e Insular

- Almirante **JOSÉ RAFAEL HERNÁNDEZ ABCHI**, C.I. N° 9.866.380, Comandante, e/r del Almirante ASHRAF ABDEL HADI SULEIMÁN GUTIÉRREZ, C.I. N° 8.511.444.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

  
**VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ**  
 General en Jefe  
 Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA RELACIONES EXTERIORES  
 DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 279

Caracas, 15 OCT 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 del 1 de julio de 1981, lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.238 del 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 976 Extraordinario del 16 de septiembre de 1965.

POR CUANTO

En virtud de la participación realizada por la Embajada de la República de Colombia acreditada en la República Bolivariana de Venezuela, otorga el consentimiento para el cambio de clase del Consulado de la República de Colombia en la ciudad de San Antonio del Táchira, con circunscripción consular en los municipios Bolívar, Junín, Pedro María Ureña y Rafael Urdaneta del estado Táchira, a Consulado General.

RESUELVE

**Artículo 1.** Notificar a las autoridades competentes a nivel nacional cambio de clase del Consulado de la República de Colombia en la ciudad de San Antonio del Táchira, a Consulado General, con circunscripción consular en los municipios Bolívar, Junín, Pedro María Ureña y Rafael Urdaneta del estado Táchira.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**YVÁN EDUARDO GIL PINTO**  
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
 Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
 Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.830 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA RELACIONES EXTERIORES  
 DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 200

Caracas, 15 OCT 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 del 1 de julio de 1981, lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinario N° 6.238 del 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 976 Extraordinario del 16 de septiembre de 1965.

POR CUANTO

En virtud de la participación realizada por la Embajada de la República de Colombia acreditada en la República Bolivariana de Venezuela, otorga el consentimiento para el cambio de clase del Consulado de la República de Colombia en la ciudad de San Fernando de Atabapo, con circunscripción consular en el municipio de Atabapo, estado Amazonas, a Viceconsulado.

RESUELVE

**Artículo 1.** Notificar a las autoridades competentes a nivel nacional cambio de clase del Consulado de la República de Colombia en la ciudad de San Fernando de Atabapo, a Viceconsulado, con circunscripción consular en el municipio de Atabapo, estado Amazonas.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**YVÁN EDUARDO GIL PINTO**  
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
 Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
 Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.830 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA RELACIONES EXTERIORES  
 DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 281

Caracas, 15 OCT 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 del 1 de julio de 1981, lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 del 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 976 Extraordinario del 16 de septiembre de 1965, otorga el consentimiento solicitado por la República de Colombia para la modificación de las circunscripciones de sus oficinas consulares en la República Bolivariana de Venezuela, quedando establecidas como se especifica:

POR CUANTO

En virtud de la participación realizada por la Embajada de la República de Colombia acreditada en la República Bolivariana de Venezuela, otorga el consentimiento para la modificación de las circunscripciones de sus oficinas consulares en la República Bolivariana de Venezuela, que se mencionan en el cuadro anexo en la presente Resolución.

RESUELVE

**Artículo 1.** Notificar a las autoridades competentes a nivel nacional de la modificación de las circunscripciones de las oficinas consulares de la República de Colombia en la República Bolivariana de Venezuela, que se mencionan a continuación:

N°	Oficinas Consulares:	Circunscripción:
1	Consulado en Barquisimeto:	estados Cojedes, Falcón, Lara, Trujillo, Portuguesa y Yaracuy.
2	Consulado General en Caracas:	estados Aragua, Carabobo, Guárico, Miranda y La Guaira.
3	Consulado General en Maracaibo:	estado Zulia.
4	Consulado en Guasdalito:	estados Apure y Barinas.
5	Consulado en Puerto Ayacucho:	estado Amazonas, excepto el municipio de Atabapo.
6	Consulado en Puerto La Cruz:	estados Anzoátegui, Monagas, Nueva Esparta y Sucre.
7	Consulado en Puerto Ordaz:	estados Bolívar y Delta Amacuro.
8	Consulado General en San Cristóbal:	estado Mérida y los municipios Andrés Bello, Antonio Rómulo Acosta, Ayacucho, Cárdenas, Córdoba, Fernández Fe, Francisco de Miranda, García de Hevia, Guárcimos, Independencia, Jáuregui, José María Vargas, Libertad, Libertador, Lobatera, Michelena, Panamericano, Samuel Darío Maldonado, San Cristóbal, San Judas Tadeo, Seboruco, Simón Rodríguez, Sucre, Torbes y Uribante del estado Táchira.
9	Consulado General en San Antonio del Táchira:	municipios Bolívar, Junín, Pedro María Ureña y Rafael Urdaneta del estado Táchira.
10	Viceconsulado en San Fernando de Atabapo:	municipio Atabapo del estado Amazonas.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**YVÁN EDUARDO GIL PINTO**  
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
 Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
 Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.830 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 282

Caracas, 15 OCT 2024

214°, 165° y 25°

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.830 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 de fecha 01 de julio de 1981 y lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en artículo 25 literal a) y el artículo 53 numeral 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 976 Extraordinario de fecha 16 de septiembre de 1965.

## POR CUANTO

La Embajada del Reino de Dinamarca, acreditada ante la República de Colombia notificó el cese de funciones del ciudadano **BENT ULRİK PORSBORG**, como Cónsul General Honorario del Reino de Dinamarca en la ciudad de Caracas, con Circunscripción consular en todo el Territorio Nacional.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Dar por terminadas las funciones, dentro del Territorio Nacional, del ciudadano **BENT ULRİK PORSBORG**, como Cónsul General Honorario del Reino de Dinamarca en la ciudad de Caracas, con Circunscripción consular en todo el Territorio Nacional, así como de los privilegios e inmunidades que le fueron otorgados, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

**Artículo 2.** Notificar a las autoridades competentes a nivel nacional del cese de funciones del ciudadano **BENT ULRİK PORSBORG**, como Cónsul General Honorario del Reino de Dinamarca en la ciudad de Caracas, con Circunscripción consular en todo el Territorio Nacional.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



**YVÁN EDUARDO GIL PINTO**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela Extraordinario  
N° 6.830 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 283

Caracas, 15 OCT 2024

214°, 165° y 25°

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.830 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.230 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016 y de conformidad con el artículo 7 numeral 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.688 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022.

## POR CUANTO

En fecha 23 de septiembre de 2024, en la ciudad de Nueva York, se suscribió el "Acuerdo entre el Sultanato de Omán y la República Bolivariana de Venezuela sobre la Exención del Requisito de Visado para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y de Servicio".

## POR CUANTO

Se trata de ejecutar actos ordinarios en las relaciones internacionales de la República de conformidad con el artículo 154 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

**Artículo Único:** Se ordena publicar el texto "Acuerdo entre el Sultanato de Omán y la República Bolivariana de Venezuela sobre la Exención del Requisito de Visado para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y de Servicio".

Comuníquese y publíquese,



**YVÁN EDUARDO GIL PINTO**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
Publicado en Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela Extraordinario  
N° 6.830 de la misma fecha

**ACUERDO ENTRE EL SULTANATO DE OMÁN Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE LA EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISADO PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, ESPECIALES Y DE SERVICIO**

El Sultanato de Omán y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominados conjuntamente "las Partes", e individualmente como "la Parte".

Deseosos de fortalecer las relaciones bilaterales entre ambos países.

Con el propósito de facilitar el viaje de sus nacionales, titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio vigente en el territorio de la otra Parte.

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1**

Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los titulares de cualquiera de los siguientes pasaportes:

1. Pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio vigentes del Sultanato de Omán
2. Pasaportes diplomáticos y de servicio vigentes de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2**

1. Ambas Partes permitirán que los nacionales de la otra Parte, titulares de cualquiera de los pasaportes vigentes mencionados en el artículo 1, puedan ingresar, salir o transitar, y permanecer en el territorio de la otra Parte sin visado por un período de noventa (90) días dentro de cada período de ciento ochenta (180) días.
2. Los nacionales de cualquiera de las Partes, titulares de cualquiera de los pasaportes vigentes mencionados en el artículo 1, no podrán emprender ninguna actividad remunerada que requiera un permiso de trabajo durante su estadía en el territorio de la otra Parte.
3. Los nacionales de cualquiera de las Partes, titulares de cualquiera de los pasaportes vigentes mencionados en el artículo 1 que deseen prorrogar su estadía más allá de lo permitido en el párrafo 1 del presente Artículo, y aquellos que deseen emprender alguna actividad que requiera un permiso de trabajo, deberán obtener previamente un visado o permiso adecuado.

**Artículo 3**

Los nacionales de cualquiera de las Partes, titulares de cualquiera de los pasaportes vigentes mencionados en el artículo 1, deberán cumplir con las leyes y reglamentos vigentes durante su estadía en el territorio de la otra Parte.

**Artículo 4**

Los nacionales de cualquiera de las Partes, titulares de cualquiera de los pasaportes vigentes mencionados en el artículo 1, podrán entrar, salir, transitar y permanecer en el territorio de la otra Parte, por los pasos fronterizos asignados para dicho fin por las autoridades migratorias competentes y sin ninguna restricción, a excepción de las restricciones de entrada relacionadas con la seguridad, inmigración, aduanas y salud, o cualquier otra disposición legalmente aplicable a los titulares de estos pasaportes.

**Artículo 5**

1. Los nacionales de una de las Partes, asignados a misiones diplomáticas u oficinas consulares, o a una misión de una organización internacional ubicada en el territorio de la otra Parte, así como los miembros de las familias de dichas personas, que forman parte de su núcleo familiar, los cuales son titulares de cualquiera de los pasaportes vigentes, mencionados en el artículo 1, podrán entrar, salir, transitar y permanecer en el territorio de la otra Parte, sin visado, durante todo el período de su asignación.

2. El Ministerio de Asuntos Exteriores de cualquiera de las Partes acreditará a los nacionales mencionados en el párrafo 1 del presente artículo en el plazo de treinta (30) días desde su entrada en su territorio, tras lo cual se les concederán los visados respectivos de conformidad con los reglamentos nacionales aplicables de dicha Parte.

**Artículo 6**

1. El presente Acuerdo no afecta el derecho de las autoridades competentes de cualquiera de las Partes a negar el ingreso de nacionales de la otra Parte que sean titulares de cualquiera de los pasaportes vigentes mencionados en el artículo 1, en sus respectivos territorios, reducir su período de estadía o terminar con el mismo, en caso de que los nacionales en cuestión sean considerados personas *non grata* o en el caso de que puedan representar un riesgo a la seguridad nacional, al orden público o a la salud pública o que su presencia en el respectivo territorio sea ilegal.
2. En caso de que un nacional de la otra Parte haya sido afectado por las disposiciones del presente artículo, la Parte responsable por las acciones antes mencionadas deberán notificar, por escrito, a la otra Parte sin demora por vía diplomática.

**Artículo 7**

1. En el caso de la pérdida, robo, daño o invalidación de cualquiera de los pasaportes mencionados en el artículo 1 de un nacional de cualquiera de las Partes en el territorio de la otra Parte, la Misión Diplomática o Consular a la que pertenece el titular del pasaporte en cuestión, le proporcionará los documentos que le permitan regresar al territorio de la Parte al cual el nacional pertenece.
2. La Misión Diplomática o Consular antes mencionada notificará inmediatamente a las autoridades competentes de la otra Parte de dichas eventualidades por vía diplomática.

**Artículo 8**

1. Las Partes intercambiarán ejemplares de los pasaportes mencionados en el artículo 1, por vía diplomática, en un período de treinta (30) días a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo.
2. En caso de alguna modificación en los pasaportes mencionados en el artículo 1 por cualquiera de las Partes, la Parte, cuyos pasaportes hayan sido modificados, proporcionará ejemplares de los pasaportes modificados a la otra Parte, por vía diplomática, treinta (30) días antes de la entrada en vigor de dichas modificaciones.

**Artículo 9**

Las Partes podrán modificar las disposiciones del presente Acuerdo mediante consentimiento mutuo por escrito, por vía diplomática. Dichas enmiendas entrarán en vigor de conformidad con las disposiciones del artículo 14.

**Artículo 10**

El presente Acuerdo no prejuzga otras obligaciones de las Partes derivadas de acuerdos internacionales, particularmente de las obligaciones derivadas de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963.

**Artículo 11**

Las Partes implementarán el presente Acuerdo de conformidad con las leyes y reglamentos en vigor en ambos países.

**Artículo 12**

Las Partes podrán resolver, de manera amistosa, cualquier controversia derivada de la interpretación o implementación de las disposiciones del presente Acuerdo mediante consultas por vía diplomática.

Artículo 13

- 1 Cualquiera de las Partes podrá suspender temporalmente la aplicación del presente Acuerdo, completa o parcialmente, por razones relacionadas a la seguridad nacional, al orden público o a la salud pública.
- 2 La Parte que desee suspender la aplicación del presente Acuerdo notificará a la otra Parte de la suspensión y especificará las razones por escrito, por vía diplomática. La suspensión entrará en vigor siete (7) días después de la recepción de dicha notificación por la otra Parte.
- 3 Una vez que los motivos para la suspensión dejen de existir, la Parte que suspende notificará a la otra Parte por escrito y por vía diplomática. La suspensión finalizará siete (7) días después de la recepción de dicha notificación.
- 4 La suspensión de la aplicación del presente Acuerdo no afectará la condición legal de los nacionales de cualquiera de las Partes que sean titulares de cualquiera de los pasaportes vigentes mencionados en el artículo 1, y que ya se encuentren ubicados en el territorio de la otra Parte.

Artículo 14

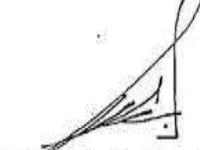
El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días a partir de la última notificación mediante la cual las Partes se informen mutuamente, por escrito y por vía diplomática, sobre el cumplimiento de los respectivos procedimientos internos requeridos para este fin y permanecerá en vigor indefinidamente.

Artículo 15

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento mediante la notificación escrita a la otra Parte por vía diplomática. El presente Acuerdo se considerará denunciado noventa (90) días después de la recepción de dicha notificación por la otra Parte.

Firmado en New York, a los 23 días del mes de septiembre del 2024, en dos (2) ejemplares originales en los idiomas castellano, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancias en la interpretación del presente Acuerdo, prevalecerá la versión en inglés.

Por el Sultanato de Omán

  
Sayyid Badr Bin Hamad Bin  
Hamood Albusaidi  
Ministro de Asuntos Exteriores

Por la República Bolivariana de

Venezuela  
  
Yvan Eduardo Gil Pinto  
Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 2 8 1

Caracas, 15 OCT 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.830 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.230 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016 y de conformidad con el artículo 7 numeral 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.688 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022.

POR CUANTO

En fecha 27 de septiembre de 2024, en la ciudad de Nueva York, se suscribió el "Acuerdo de Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Kirguisa"

POR CUANTO

Se trata de ejecutar actos ordinarios en las relaciones internacionales de la República de conformidad con el artículo 154 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

**Artículo Único:** Se ordena publicar el texto "Acuerdo de Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Kirguisa".

Comuníquese y publíquese,

  
  
**YVÁN EDUARDO GIL PINTO**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
Publicado en Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela Extraordinario  
N°6.830 de la misma fecha

**Acuerdo de Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes  
Diplomáticos y de Servicio entre la República Bolivariana de Venezuela y  
la República Kirguisa**

la República Bolivariana de Venezuela y la República Kirguisa en adelante denominados las Partes.

**DESEOSAS** de fortalecer las relaciones bilaterales entre ambos Estados;

**DESEOSAS** de facilitar los viajes de sus respectivos nacionales titulares de pasaportes diplomáticos o de servicio;

**DESEOSAS** de desarrollar un clima de negocios atractivo y en interés de ambas Partes.

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1  
Definiciones**

Con fines del presente Acuerdo:

1. Se entiende por "Partes" la República Bolivariana de Venezuela y la República Kirguisa.
2. Se entiende por "nacionales" los ciudadanos de una de las Partes, según se define en el punto 1 del presente Artículo.
3. Se entiende por "Acuerdo" un convenio consensuado entre las Partes y regido por el Derecho Internacional.

**Artículo 2  
Objeto**

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones de supresión recíproca de visado de entrada y de estadía para los respectivos nacionales de las Partes, titulares de los pasaportes diplomáticos o de servicio.

**Artículo 3  
Ámbito de aplicación**

Las disposiciones del presente Acuerdo aplican a los titulares de cualquiera de los siguientes pasaportes:

1. Pasaportes diplomáticos o de servicio vigentes de la República Bolivariana de Venezuela, con vigencia de al menos de noventa (90) días.
2. Pasaportes diplomáticos o de servicio vigentes de la República Kirguisa, con vigencia de al menos de noventa (90) días.

**Artículo 4  
Condiciones de entrada y de estadía**

1. Los nacionales de las Partes titulares de uno de los pasaportes vigentes mencionados en el artículo 2 podrán ingresar y permanecer en el territorio de la otra Parte sin una visa por un período máximo de noventa (90) días.
2. Los nacionales de una de las Partes, titulares de algunos de los pasaportes vigentes mencionados en el artículo 2, no podrán emprender ninguna actividad que requiera un permiso de trabajo durante su estadía en el territorio de la otra Parte.
3. Los nacionales de una de las Partes, titulares de algunos de los pasaportes vigentes mencionados en el artículo 2 que deseen prorrogar su estadía más allá de lo permitido en el numeral 1 del presente artículo o aquellos que deseen emprender alguna actividad que requiera un permiso de trabajo, deberán obtener previamente una visa o un permiso de trabajo correspondiente.

**Artículo 5**

**Obligaciones de los nacionales de las Partes**

1. Los nacionales de alguna de las Partes, titulares de cualquiera de los pasaportes mencionados en el artículo 2, deberán cumplir con las leyes y reglamentos vigentes durante su estadía en el territorio de la otra Parte.
2. Los nacionales de alguna de las Partes, titulares de los pasaportes citados en el artículo 2, solamente podrán entrar y permanecer en el territorio de la otra Parte por los pasos fronterizos oficiales.
3. En este sentido, no están sujetos a ninguna restricción además de las relacionados con exigencias de seguridad, de inmigración, aduanas y salud; o cualquier otra disposición legalmente aplicable a los titulares de estos pasaportes.

**Artículo 6**

**Personal diplomático y consular acreditado**

1. Los Nacionales de una de las Partes asignados a misiones diplomáticas u oficinas consulares o a una misión de una organización internacional ubicada en el territorio de la otra Parte, así como los miembros de las familias de esas personas que forman parte de su núcleo familiar, los cuales son titulares de pasaportes mencionados en el artículo 2, podrán ingresar y permanecer en el territorio de la otra Parte, sin una visa, durante todo el período de su asignación.
2. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la otra Parte acreditará a los nacionales mencionados en el numeral 1 del presente artículo dentro de los treinta (30) días siguientes de su ingreso en su territorio, cuando se les otorgarán sus respectivas visas de acuerdo con los reglamentos nacionales aplicables de esa Parte. El Estado acreditante le notifica con antelación por la vía diplomática la llegada al Estado acreditado, así como las funciones de las personas mencionadas anteriormente. Dicha formalidad también debe respetarse al momento de la salida definitiva de los nacionales del estado acreditado.

**Artículo 7**

**Obligaciones de las Partes**

1. El presente Acuerdo no limita el derecho de las autoridades competentes de cualquiera de las Partes a negar el ingreso de nacionales de la otra Parte que sean titulares de cualquiera de los pasaportes mencionados en el artículo (2), en sus respectivos territorios, reducir su período de permanencia o terminar con el mismo, de acuerdo con las disposiciones legales o los reglamentos relacionados con la seguridad nacional, con el orden o con la salud públicos.
2. En caso de que las disposiciones del presente artículo resulten perjudiciales para un nacional de la otra Parte, las autoridades responsables de las medidas indicadas anteriormente deberán notificar, por escrito, a la otra Parte sin demora.
3. En caso de pérdida, robo, daño o invalidación de alguno de los pasaportes mencionados en el artículo 2 por parte de un nacional de cualquiera de las Partes en el territorio de la otra Parte, la Misión Diplomática o Consular, a la que pertenece el titular del pasaporte en cuestión, le proporcionará los documentos que le permitan regresar al territorio de la Parte al cual el nacional pertenece.
4. La referida Misión Diplomática o Consular notificará inmediatamente a las autoridades competentes de la otra Parte de dichas eventualidades a través de los canales diplomáticos.

5. El presente Acuerdo no deroga otras obligaciones de las Partes derivadas de acuerdos internacionales, en particular aquellas derivadas de la Convención de Viena del 18 de abril de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena del 24 de abril de 1963 sobre Relaciones Consulares.

**Artículo 8**

**Intercambio de ejemplares de pasaportes**

- 1. Las Partes intercambiarán ejemplares de los pasaportes mencionados en el artículo 2, mediante vía diplomática, en un período de treinta (30) días a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo.
- 2. En caso de algún cambio en los pasaportes mencionados en el numeral 1 de cada Parte, la Parte, cuyo pasaporte fue cambiado, proporcionará ejemplares de los pasaportes modificados a la otra Parte, por la vía diplomática treinta (30) días antes de la entrada en vigor de dichas modificaciones.

**Artículo 9**

**Enmiendas**

- 1. Las disposiciones del presente Acuerdo podrán enmendarse de común acuerdo entre las Partes por medio de un adendum.
- 2. La Parte que proponga las enmiendas notificará a la otra Parte, de manera escrita, por la vía diplomática y, una vez pactadas dichas enmiendas, se harán efectivas de conformidad con las disposiciones relativas a la entrada en vigor de este Acuerdo.

**Artículo 10**

**Respeto a la ley nacional**

Las Partes implementarán el presente Acuerdo en cumplimiento con las leyes en vigor en ambos Estados.

**Artículo 11**

**Solución de controversias**

Cualquier duda o controversia derivada de la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, será resuelta entre las Partes a través de la vía diplomática.

**Artículo 12**

**Limitaciones y suspensión**

- 1. Cualquiera de las Partes tiene derecho a limitar o a suspender de manera temporal, ya sea parcial o completamente, la aplicación del presente Acuerdo por motivos de orden público, seguridad y/o salud pública notificando con antelación su intención a la otra Parte, de manera escrita y por la vía diplomática.
- 2. La Parte que desee suspender la aplicación del presente Acuerdo notificará a la otra la suspensión y especificará las razones por escrito y por la vía diplomática. La suspensión surtirá efecto siete (7) días después de que una Parte informe a la otra.

3. La suspensión se levantará por consentimiento mutuo entre las Partes luego de que dejen de existir las causas que generaron dicha suspensión, previa notificación, de manera escrita, por la vía diplomática a la otra Parte.

4. La suspensión de la aplicación del presente Acuerdo no afecta la condición legal de los ciudadanos de cualquiera de las Partes que sean titulares de cualquiera de los pasaportes vigentes mencionados en el artículo (2), quienes ya se encuentren en el territorio de la otra Parte.

**Artículo 13**

**Entrada en Vigor, Duración y Denuncia**

- 1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de recibida la última notificación, de manera escrita, por la vía diplomática en la cual se informe el cumplimiento de las formalidades y requisitos legales de conformidad con la respectiva legislación de ambas Partes.
- 2. El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años prorrogables por períodos de igual duración, a menos que alguna de las Partes participe por escrito a la otra, con al menos seis (06) meses de anticipación, a través de la vía diplomática su intención de no prorrogarlo.
- 3. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, a través de los canales diplomáticos. Dicha denuncia surtirá efecto noventa días (90) después de la recepción de la notificación de la otra Parte.

Suscrito en Nueva York el 27 de septiembre de 2024, en dos (2) ejemplares originales, en los idiomas castellano, kirguiso, e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de discrepancia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por la República Bolivariana de Venezuela

Por la República Kirguisa

Yván Eduardo Gil Pinto

Zheenbek Kulubaev

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Ministro de Asuntos Exteriores de la República Kirguisa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO**

DM N° 2 8 5

Caracas, 15 OCT 2024

214°, 165° y 25°

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.830 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.230 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016 y de conformidad con el artículo 7 numeral 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.688 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022.

**POR CUANTO**

En fecha 27 de septiembre de 2024, en la ciudad de Nueva York, se suscribió el "Acuerdo de Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y de Servicio entre la República Bolivariana de Venezuela y el Reino Hachemita de Jordania".

**POR CUANTO**

Se trata de ejecutar actos ordinarios en las relaciones internacionales de la República de conformidad con el artículo 154 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**RESUELVE**

**Artículo Único:** Se ordena publicar el texto "Acuerdo de Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y de Servicio entre la República Bolivariana de Venezuela y el Reino Hachemita de Jordania".

Comuníquese y publíquese,

  
**YVÁN EDUARDO GIL PINTO**  
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
 Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
 Publicado en Gaceta Oficial de la República  
 Bolivariana de Venezuela Extraordinario  
 N°6.830 de la misma fecha

**ACUERDO DE SUPRESIÓN DE VISAS EN PASAPORTES DIPLOMÁTICOS  
 Y DE SERVICIO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y  
 EL REINO HACHEMITA DE JORDANIA**

La República Bolivariana de Venezuela y el Reino Hachemita de Jordania en adelante denominadas conjuntamente "las Partes" o individualmente como "la Parte".

**RECONOCIENDO** los lazos de amistad entre ambos países.

**DESEANDO** de estrechar y consolidar aún más sus relaciones tradicionalmente amistosas.

**DESEOSOS** de facilitar los viajes de los nacionales portadores de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio entre ambos países.

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1**

Los nacionales de una de las Partes, portadores de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio podrán ingresar, transitar y permanecer en el territorio de la otra Parte, sin necesidad de visa por un período no superior a noventa (90) días. Una vez transcurrido el período de los noventa (90) días de estadía, se requerirá la visa correspondiente para permanecer en el territorio de la otra Parte.

El Acuerdo cubre los siguientes pasaportes válidamente expedidos por las Partes:

1. Para la República Bolivariana de Venezuela: pasaportes diplomáticos y de servicio.
2. Para el Reino Hachemita de Jordania: pasaportes diplomáticos.

**Artículo 2**

1. Los nacionales de cualquiera de las Partes, titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio designados para prestar servicio en una Misión Diplomática, Oficina Consular u Organismo Internacional con sede en el territorio de cualquiera de las Partes, podrán, sin necesidad de visado, entrar, transitar, permanecer o salir del territorio de la otra Parte-hasta por noventa (90) días contados a partir de la fecha de su llegada. En el plazo de noventa días, se adoptarán las disposiciones necesarias para su estancia hasta el final de su misión.
2. Las facilidades concedidas en el numeral 1 del presente artículo se extienden, mientras dure la designación oficial, a los miembros de las respectivas familias (cónyuges, hijos y padres) en cuanto sean titulares de una de las categorías de pasaportes mencionados en el presente Acuerdo.
3. Cada Parte informará a la otra, de la llegada de nacionales titulares de pasaportes Diplomáticos y de Servicio, designados para prestar servicio en la misión diplomática, oficina consular u organización internacional con sede en territorio de una de las Partes y de los miembros de la familia acompañantes, inmediatamente después de su entrada en el territorio de la otra Parte.

**Artículo 3**

1. El presente Acuerdo no exime al titular de los tipos de pasaportes mencionados de la obligación de respetar todas las normas vigentes en virtud de las leyes y reglamentos del país receptor.
2. Cada Parte se reserva el derecho de impedir la entrada o estancia en su territorio de cualquier nacional de la otra Parte, que haya sido declarada persona non grata.

**Artículo 4**

Si un nacional de una de las Partes pierde su pasaporte en el territorio de la otra Parte, informará de ello a las autoridades competentes del país receptor para que se adopten las medidas oportunas. La misión diplomática o consular la organización internacional de que se trate expedirá un nuevo pasaporte o documento de viaje a este nacional e informará a las autoridades competentes del gobierno receptor.

**Artículo 5**

Por razones de seguridad nacional o salud pública, cualquiera de las Partes podrá suspender parcialmente o temporalmente el presente Acuerdo. La Parte que suspenda el Acuerdo notificará inmediatamente por escrito de tal decisión a la otra Parte de tal decisión por vía diplomática.

**Artículo 6**

Las Partes se transmitirán por los canales diplomáticos copia de sus Pasaportes Diplomáticos y de Servicio a ser utilizados por cada Parte en el plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, así como la información relativa a la utilización de nuevos pasaportes antes de su puesta en servicio.

**Artículo 7**

Las dudas y controversias derivados de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo se resolverán amistosamente mediante consultas directas entre las Partes, por la vía diplomática.

**Artículo 8**

El presente Acuerdo podrá ser enmendado de común acuerdo entre las Partes por escrito y por vía diplomática. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**Artículo 9**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación mediante la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales para tal efecto.
2. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por periodos sucesivos de cinco (5), si ninguna de las Partes informa por escrito a la otra, por vía diplomática, de su intención de denunciarlo con seis (6) meses de antelación a la fecha de su finalización del periodo correspondiente.
3. Cualquier Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita presentada a la otra Parte por la vía diplomática. El presente Acuerdo termina noventa (90) días después de la recepción de dicha notificación por la otra Parte.

Suscrito en la Ciudad de Nueva York el día 27 del mes de septiembre de 2024, en dos (2) ejemplares originales en los idiomas castellano, árabe e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de discrepancia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por la República Bolivariana de Venezuela

Por el Reino Hachemita de Jordania




**Yván Eduardo Gil Pinto**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**Ayman Al Safadi**  
Viceprimer Ministro y Ministro de Exterior y Asuntos de Expatriados del Reino Hachemita de Jordania

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR**

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

**RESOLUCIÓN**

**NÚMERO: 003.24**

**FECHA: 22 de febrero de 2024**  
213°, 165° y 25°

Visto que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprueba las jubilaciones especiales, de conformidad con lo previsto en el Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, dictado mediante Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de esa misma fecha.

Visto que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 1 del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 extraordinario de esa misma fecha, aprueba y firma los actos para el otorgamiento de jubilaciones especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.

Visto que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución N° 016/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 del 17 de octubre de 2019, delegó en el Director General de la Vicepresidencia de la República, la firma de documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento, objeción o negativa de las solicitudes de Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.

Visto que en fecha 3 de abril de 2023, mediante formulario FP-026-E signado bajo la planilla N° JE-01-2023, el Director General de la Vicepresidencia de la República, conforme a las atribuciones delegadas, aprobó otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana Patricia Corina Noguera Brizuelas, titular de la cédula de identidad N° V-6.269.434, conforme al artículo 5, numeral 3 y artículo 12 del citado Instructivo.

Visto que el artículo 12 del mencionado Instructivo, establece la obligación por parte de los Órganos y Entes solicitantes de notificar al beneficiario o beneficiaria la decisión adoptada; la Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 8 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Notificar la aprobación del otorgamiento de la Jubilación Especial a la ciudadana Patricia Corina Noguera Brizuelas, titular de la cédula de identidad N° V-6.269.434, de cincuenta y siete (57) años de edad, la cual ha prestado servicio en la Administración Pública Nacional, por veinte años (20) años y ocho (8) meses, siendo el último cargo desempeñado Profesional en Auditoría VI de esta Superintendencia.

**Artículo 2.-** En caso que el monto de la Jubilación Especial sea inferior al salario mínimo, este será ajustado a dicho salario de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**Artículo 3.-** El beneficio de la Jubilación Especial otorgada, producirá efectos legales, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

**ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ**

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario  
Designada mediante Decreto N° 4.768 de fecha 19/1/2023,  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.732 Extraordinario de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

**01RESOLUCIÓN**

**NÚMERO: 004.24**

**FECHA: 22 de febrero de 2024**  
213°, 165° y 25°

Visto que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprueba las jubilaciones especiales, de conformidad con lo previsto en el Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, dictado mediante Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de esa misma fecha.

Visto que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 1 del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 extraordinario de esa misma fecha, aprueba y firma los actos para el otorgamiento de jubilaciones especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.

Visto que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución N° 016/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 del 17 de octubre de 2019, delegó en el Director General de la Vicepresidencia de la República, la firma de documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento, objeción o negativa de las solicitudes de Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.

Visto que en fecha 16 de junio de 2023, mediante formulario FP-026E signado bajo la planilla N° JE-02-2023, el Director General de la Vicepresidencia de la República, conforme a las atribuciones delegadas, aprobó otorgar la Jubilación Especial al ciudadano Edgar Eduardo Moreno Useche, titular de la cédula de identidad N° V-6.013.676, conforme al artículo 5, numeral 3 y artículo 12 del citado Instructivo.

Visto que el artículo 12 del mencionado Instructivo, establece la obligación por parte de los Órganos y Entes solicitantes de notificar al beneficiario o beneficiaria la decisión adoptada; la Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 8 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Notificar la aprobación del otorgamiento de la Jubilación Especial al ciudadano Edgar Eduardo Moreno Useche, titular de la cédula de identidad N° V-6.013.676, de sesenta y un (61) años de edad, el cual ha prestado servicio en la Administración Pública Nacional, por dieciséis (16) años, siendo el último cargo desempeñado Profesional en Administración y Finanzas VI de esta Superintendencia.

**Artículo 2.-** En caso que el monto de la Jubilación Especial sea inferior al salario mínimo, este será ajustado a dicho salario de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**Artículo 3.-** El beneficio de la Jubilación Especial otorgada, producirá efectos legales, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

**ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ**  
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario  
Designada mediante Decreto N° 4.768 de fecha 19/1/2023,  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.732 Extraordinario de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de las Instituciones  
del Sector Bancario

### RESOLUCIÓN

**NÚMERO: 005.24**

**FECHA: 22 de febrero de 2024**  
**213°, 165° y 25°**

Visto que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprueba las jubilaciones especiales, de conformidad con lo previsto en el Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreroas al Servicio de la Administración Pública Nacional, dictado mediante Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de esa misma fecha.

Visto que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 1 del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 extraordinario de esa misma fecha, aprueba y firma los actos para el otorgamiento de jubilaciones especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.

Visto que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución N° 016/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 del 17 de octubre de 2019, delegó en el Director General de la Vicepresidencia de la República, la firma de documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento, objeción o negativa de las solicitudes de Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.

Visto que en fecha 27 de diciembre de 2023, mediante formulario FP-026-E signado bajo la planilla N° JE-05-2023, el Director General de la Vicepresidencia de la República, conforme a las atribuciones delegadas, aprobó otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana Rameglis Josefina Tirado Delgado, titular de la cédula de identidad N° V-11.899.927, conforme al artículo 5, numeral 1 y artículo 12 del citado Instructivo.

Visto que el artículo 12 del mencionado Instructivo, establece la obligación por parte de los Órganos y Entes solicitantes de notificar al beneficiario o beneficiaria la decisión adoptada; la Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 8 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

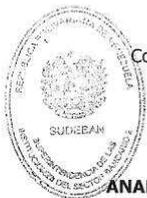
### RESUELVE

**Artículo 1.-** Notificar la aprobación del otorgamiento de la Jubilación Especial a la ciudadana Rameglis Josefina Tirado Delgado, titular de la cédula de identidad N° V-11.899.927, de cuarenta y ocho (48) años de edad, la cual ha prestado servicio en la Administración Pública Nacional, por veintitrés años (23) años y cuatro (4)

meses, siendo el último cargo desempeñado Profesional Financiero VI de esta Superintendencia.

**Artículo 2.-** En caso que el monto de la Jubilación Especial sea inferior al salario mínimo, este será ajustado a dicho salario de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**Artículo 3.-** El beneficio de la Jubilación Especial otorgada, producirá efectos legales, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

**ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ**  
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario  
Designada mediante Decreto N° 4.768 de fecha 19/1/2023,  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.732 Extraordinario de la misma fecha.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N°059

Caracas, 14 de octubre de 2024  
Años 214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001 de fecha 11/09/2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.840 extraordinario, de igual fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2, 3, 12, 19, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 1.424; artículo 51 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; así como los artículos 2° y 3° del Decreto 1.617 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario de fecha 20 de febrero de 2015.

### RESUELVE

**PRIMERO: CULMINAR LA ENCARGADURIA**, a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana **KENIA EGLEY BORRERO RAMÍREZ**, cédula de identidad N° **13.172.793**, del cargo de **DIRECTORA GENERAL (E) (Grado 99)**, **Dirección General de Organizaciones Sindicales y Negociaciones Colectivas**, adscrita al Despacho de la Viceministra para Derechos y Relaciones Laborales del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, el cual ostenta según Resolución N° 056 de fecha 07 de febrero de 2019

**SEGUNDO: DESIGNAR**, a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **JESUS HUMBERTO DELGADO MUCHACHO**, cédula de identidad N° **12.837.278**, para ocupar el cargo de **DIRECTOR GENERAL (Grado 99)**, código de nómina N° **3472**, **Dirección General de Organizaciones Sindicales y Negociaciones Colectivas**, adscrito al Despacho de la Viceministra para Derechos y Relaciones Laborales del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

**TERCERO:** El funcionario designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 19 del Reglamento Orgánico de este Ministerio. Además, se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas y Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. La correspondencia inherente a su Dirección dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza, inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
4. La certificación y documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

**CUARTO:** En virtud de la atribución delegada, los actos señalados en esta Resolución deberán indicar, de forma inmediata y debajo de la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



**GERMAN EDUARDO PINATE RODRIGUEZ**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
Decreto No 5.001 de fecha 11/09/2024  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
No.6.840 de fecha 11/09/2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 RESOLUCIÓN N° 062

Caracas, 15 de octubre de 2024  
 Años 214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.840 Extraordinario, de igual fecha; en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 499, numerales 1 y 12, en concordancia con los numerales 1 y 3 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Trabajadoras.

CONSIDERANDO

Que la documentación presentada por la representación de la organización sindical SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE ARTES GRÁFICAS, SIMILARES Y CONEXOS DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA (S.U.T.A.G.S.C.), en nombre de sus afiliados y afiliadas, constituye un proyecto de convención colectiva de trabajo a escala regional para el Distrito Capital y el estado Miranda, con la finalidad de negociar y suscribir una convención colectiva de trabajo con efectos para la Rama de Actividad del Sector de ARTES GRÁFICAS; y en la cual solicitan que este Ministerio efectúe la Convocatoria a una Reunión Normativa Laboral, de conformidad con el artículo 453 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la revisión de los archivos del Registro Nacional de Organizaciones Sindicales (R.N.O.S.), la Organización Sindical SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE ARTES GRÁFICAS, SIMILARES Y CONEXOS DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA (S.U.T.A.G.S.C.) posee el mayor número de trabajadores y trabajadoras afiliados de la Rama de Actividad del Sector de ARTES GRÁFICAS.

CONSIDERANDO

Que este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, a través de la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, artículo 511 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Trabajadoras, procedió a analizar la referida solicitud, constatando que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 454 y 456 *ejusdem*, este Despacho.

RESUELVE:

**PRIMERO:** CONVOCAR de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 500 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, formalmente a los representantes de las entidades de trabajo: ARTECOLOR, C.A.; ARTISOL, C.A., CORPORACIÓN PRAG, C.A.; CONTIFLEX, C.A.; GRAFICA CROMO, C.A.; PAPELERIA GIMGRAF, C.A.; ESTUCHERIA MODERNA, C.A.; IMPRESIONES INDUSTRIALES LUIGI, C.A.; TIPOGRAFIA LAGO, C.A.; LITOVEN, C.A. MAGENTA GRAFICA, C.A.; ONDULADOS DE VENEZUELA, S.A.; LITO EXPRESO, C.A.; LITOGRAFIA LA PRECISIÓN C.A.; TELE-ROLL C.A., para que concurran a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), a las 10 horas *ante meridiem* (10:00 a.m.), por ante el Salón de Reuniones, Ubicado en el piso 02, Torre Norte del Centro Simón Bolívar, Distrito Capital, a objeto de proceder a la instalación de la Reunión Normativa Laboral para la Rama de Actividad del Sector de ARTES GRÁFICAS.

**SEGUNDO:** INSTRUIR, a la representación de la organización sindical: SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE ARTES GRÁFICAS, SIMILARES Y CONEXOS DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA (S.U.T.A.G.S.C.), que deberá publicar en un diario de amplia circulación en el Distrito Capital y del estado Miranda, una vez sea publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la presente Resolución; una convocatoria donde se indique de manera expresa todos los datos señalados en el punto PRIMERO de la Presente Resolución, adicionando los datos de la publicación en la Gaceta Oficial, conforme a lo establecido en el artículo 457 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**TERCERO:** INFORMAR a las partes, que a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial, la suspensión de todo proyecto de convención colectivo o pliego de peticiones en los cuales sean parte las entidades de trabajo y la organización sindical, comprendidas en la presente Reunión Normativa Laboral de conformidad con el artículo 459 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**CUARTO:** ADVERTIR a la representación de patronos y patronas convocados, que desde el día y hora de presentación de la solicitud y hasta que haya concluido la presente Reunión Normativa Laboral, todos sus trabajadores y trabajadoras beneficiados, gozan de la protección legal de inamovilidad, y en consecuencia, ningún patrono o patrona, podrá despedir, trasladar, ni desmejorar a ningún trabajador o trabajadora, sin causa debidamente calificada por un Inspector o Inspectora del Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el literal "f" del artículo 456 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**QUINTO:** DESIGNAR, para presidir la presente Reunión Normativa Laboral al funcionario CARLOS AUGUSTO RAMOS CHAPARRO, titular de la cédula de identidad N° V-16.710.550, con la facultad de dirigir la Reunión Normativa Laboral directamente y decidir todas las cuestiones que se susciten en su desarrollo, quien tendrá las mismas facultades citadas, de conformidad con el contenido de los artículos 458 y 502 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Comuníquese y Publíquese.-

GERMÁN EDUARDO RAMOS CHAPARRO  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
 EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO (E)  
 Según Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.840 Extraordinario  
 de fecha 11 de septiembre de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO.  
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
 (INPSASEL)  
 PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0049-2024  
 CARACAS, 09 DE OCTUBRE DE 2024  
 AÑOS 214°, 165° Y 25°

Quien suscribe, ZULIMA COROMOTO PÉREZ JIMÉNEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N°- 4.887.885, actuando en este acto en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto N° Decreto N° 5.014, de fecha 04/10/2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.978 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1:** Se Nombra a la ciudadana IRMA JOSEFINA CURELA GOITIA, titular de la cédula de identidad N° V- 10.349.055, en el cargo de GERENTE adscrita, a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir del 09 de octubre de 2024.

**Artículo 2:** La ciudadana Nombada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**Artículo 3:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

ZULIMA COROMOTO PÉREZ JIMÉNEZ  
 PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
 SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO.  
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
 (INPSASEL)  
 PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0051-2024  
 CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2024  
 AÑOS 214°, 165° Y 25°

Quien suscribe, ZULIMA COROMOTO PÉREZ JIMÉNEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N°- 4.887.885, actuando en este acto en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designada mediante Decreto N° 5.014, de fecha 04/10/2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.978 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1:** Se Nombra al ciudadano ALBERTO EDUARDO RENGIFO, titular de la cédula de identidad N° V-11.184.940, en el cargo de GERENTE REGIONAL (E), adscrito a la GERESAT ARAGUA, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su Notificación.

**Artículo 2:** El ciudadano Nombado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**Artículo 3:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese Y Publíquese.

ZULIMA COROMOTO PÉREZ JIMÉNEZ  
 PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
 SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 041 CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2024

AÑOS 214°, 165° Y 25°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 13, 14, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2, y artículos 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto N° 4.381 de fecha 19 de noviembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.011 de la misma fecha; y de acuerdo con lo previsto en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y, artículo 2 numeral 1, en concordancia con lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda de los Estatutos Sociales de la empresa del Estado **Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A. (SITSSA)**, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Nombrar a los Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la empresa del Estado **Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A. (SITSSA)**, a los siguientes ciudadanos:

#### DIRECTORES PRINCIPALES

JONATHAN RAFAEL MILLAN ZAMBRANO	C.I. N° V-12.304.216
JULIO CESAR MORALES PRIETO	C.I. N° V-6.818.173
GERTRUDIS DEL CARMEN INFANTE PALACIOS	C.I. N° V-11.684.549
KARLY MAGALY VERDU CARVAJAL	C.I. N° V-17.477.551

#### DIRECTORES SUPLENTE

MARIEL DE LOURDE HERNÁNDEZ SOLORZANO	C.I. N° V-14.451.137
JORGE LUIS GUERRERO GUERRERO	C.I. N° V-16.682.871
FRANKLE JOSÉ TORRES	C.I. N° V-19.606.077
ALEXJOSE PÉREZ MAROTTA	C.I. N° V-17.504.548

**Artículo 2.** En consecuencia, la Junta Directiva de la empresa del Estado **Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A. (SITSSA)**, quedará integrada por los siguientes ciudadanos:

#### Presidente

JOSÉ GREGORIO GÓMEZ GARCÍA C.I. V-6.841.956

#### Vicepresidente

GUILLERMO ELOY SULBARAN CASTILLO C.I. V-12.374.819

#### DIRECTORES PRINCIPALES

JONATHAN RAFAEL MILLAN ZAMBRANO	C.I. N° V-12.304.216
JULIO CESAR MORALES PRIETO	C.I. N° V-6.818.173
GERTRUDIS DEL CARMEN INFANTE PALACIOS	C.I. N° V-11.684.549
KARLY MAGALY VERDU CARVAJAL	C.I. N° V-17.477.551

#### DIRECTORES SUPLENTE

MARIEL DE LOURDE HERNÁNDEZ SOLORZANO	C.I. N° V-14.451.137
JORGE LUIS GUERRERO GUERRERO	C.I. N° V-16.682.871
FRANKLE JOSÉ TORRES	C.I. N° V-19.606.077
ALEXJOSE PÉREZ MAROTTA	C.I. N° V-17.504.548

**Artículo 3.** Los prenombrados ciudadanos, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones de determine la Ley.

**Artículo 4.** Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Resolución Ministerial, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de los funcionarios nombrados, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

**Artículo 5.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

**RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**  
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 042 CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2024

AÑOS 214°, 165° Y 25°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 13, 14, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2, y artículos 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto N° 4.381 de fecha 19 de noviembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.011 de la misma fecha; y de acuerdo con lo previsto en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y, artículo 2 numeral 1, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del **Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Transporte Ferroviario Nacional**, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Nombrar a los Directores Principales y Suplentes del Directorio del **Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE)**, a los siguientes ciudadanos:

#### DIRECTORES PRINCIPALES

EDGAR ALBERTO VALERO ACOSTA	C.I. N° V-5.580.512
NEPTALÍ ANTONIO FERNÁNDEZ	C.I. N° V-10.310.965
FRANKLIN JOSÉ LINARES VIZCAYA	C.I. N° V-11.587.947

#### DIRECTORES SUPLENTE

ROMER JESÚS RIVAS LÓPEZ	C.I. N° V-7.883.519
YAJAIRA COROMOTO BRICEÑO AGUILAR	C.I. N° V-4.170.901
CESAR AUGUSTO SOLIS OLIVO	C.I. N° V-20.244.770

**Artículo 2.** En consecuencia, el Directorio del **Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE)**, quedará integrada por los siguientes ciudadanos:

#### Presidenta

GERTRUDIS DEL CARMEN INFANTE PALACIOS C.I. V-11.684.549

#### Vicepresidente

FRANKLE JOSÉ TORRES C.I. V-19.606.077

#### DIRECTORES PRINCIPALES

EDGAR ALBERTO VALERO ACOSTA	C.I. N° V-5.580.512
NEPTALÍ ANTONIO FERNÁNDEZ	C.I. N° V-10.310.965
FRANKLIN JOSÉ LINARES VIZCAYA	C.I. N° V-11.587.947

#### DIRECTORES SUPLENTE

ROMER JESÚS RIVAS LÓPEZ	C.I. N° V-7.883.519
YAJAIRA COROMOTO BRICEÑO AGUILAR	C.I. N° V-4.170.901
CESAR AUGUSTO SOLIS OLIVO	C.I. N° V-20.244.770

**Artículo 3.** Los prenombrados ciudadanos, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones de determine la Ley.

**Artículo 4.** Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Resolución Ministerial, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de los funcionarios nombrados, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

**Artículo 5.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

**RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**  
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha.



### Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

[@oficialgaceta](#)

[@oficialimprenta](#)

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES I

Número 42.986

Caracas, miércoles 16 de octubre de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.